

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 26 Abril 1888.*)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto expresado á continuación, autor de la muerte violenta ocasionada á Manuel Rebuelto Lezcano en el pueblo de Ibdes, la noche del 21 del actual; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Sr. Juez de instrucción del partido de Ateca con las seguridades convenientes.

Zaragoza 26 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

Pedro Millán Alonso (a) Cachotos, natural y vecino de Ibdes, de 33 años, casado, jornalero y ta-

bernero, estatura regular, pelo y barba rubia, ojos garzos; viste calzón corto y chaqueta de paño ordinario negro, medias del mismo color, alpargatas á lo miñón y pañuelo negro de algodón á la cabeza.

Según me participa el Cónsul de España en Orán (Francia), ha fallecido en el Hospital de dicho punto el día 24 de Marzo último, á las ocho de la mañana, el súbdito francés José Murat, hijo de Clemente y de Benita Salillas y nieto de María Pardos, residentes éstos en esta capital.

Lo que he dispuesto publicar por medio de la presente para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 26 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Del pueblo de Vellilla de Jiloca ha sido sustraída en la noche del 22 del actual, á Cirilo de San Ceñón, una burra de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicha burra, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho pueblo, dándome conocimiento para acordar lo que proceda.

Zaragoza 26 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

Edad tres años, alzada cinco palmos, pelinegra, herrada de las dos manos, algo arenosa de anca, tocada en el lomo y lleva ronzal de correa.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

La triste y agobiadora situación de la Agricultura en toda esta provincia, ha preocupado tan extraordinariamente á la Diputación, que si sus atribuciones legales lo hubieran permitido, todos los esfuerzos y sacrificios los hubiese creído insignificantes para conseguir que desde luego y por medio de enérgicas y salvadoras disposiciones, el eficaz remedio de tanto mal fuese segura garantía de un porvenir más lisonjero para la producción más importante y casi única en este país.

Ya que con harto sentimiento no haya podido la Corporación provincial dictar disposiciones que anhela y que á más altos poderes corresponde adoptar, en sesiones públicas celebradas los días 7 y 13 del actual, ha acordado solemnemente y por unanimidad, dirigir al Gobierno de S. M. respetuosa instancia en solicitud de perdón de contribuciones para toda la provincia, por haberse perdido, no solo la cuarta parte, sino la totalidad de la cosecha olivarera, la de los árboles de toda especie y aun la vitícola y gran parte de la pecuaria, á consecuencia del desastre general producido por la crudeza del tiempo en el pasado invierno; y como no solamente la cosecha representativa de la renta, como tipo de tributación, sino hasta el capital, por la muerte del arbolado, se ha destruido á causa de tan inaudita calamidad, se rebaje para en adelante la parte de contribución territorial que corresponda á lo que antes se hallaba poblado de árboles y hoy se ha reducido á tierra blanca.

Como para estas dos peticiones es preciso justificar los hechos calificados de calamidad extraordinaria, se hace también indispensable instruir las correspondientes informaciones, que con carácter fehaciente produzcan plena prueba.

Por esto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885, y en los artículos 87, 97 y siguientes del reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, las solicitudes que los Ayuntamientos remitan con urgencia á esta Corporación, se presentarán con los documentos minuciosamente exigidos en el art. 100 del reglamento expresado; procurando redactarlos con sujeción al formulario adjunto de un expediente de perdón de contribuciones.

Presentados en la Diputación todos los expedientes parciales, se instruirá el general á que se refiere el art. 107, para conseguir el perdón, extensivo á toda la provincia.

En lo concerniente á la rebaja de la contribución para los años sucesivos, la exposición razonada que

la Diputación ha de elevar á las Cortes, irá acompañada de los siguientes documentos, y que con toda urgencia y en el brevísimo plazo de 10 días remitirán los Ayuntamientos de la provincia:

1.º Información testifical practicada por ante los Alcaldes de los pueblos de la provincia en que se cultive el olivo, en la cual, con audiencia del Regidor Síndico, declaren personas conocidamente prácticas en Agricultura y especialmente en la producción olivarera, acerca del estado actual de la misma y apreciaciones ó juicios para lo porvenir, emitiendo su dictamen el Regidor Síndico acerca del concepto que le merezca la veracidad de los que hayan declarado; y

2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con la autorización del Alcalde, haciendo constar, con referencia al catastro ó amillaramiento, el número de hectáreas destinadas al cultivo del olivar, utilidades que representan y contribución que por ella se satisface, así como la que correspondería, tributando como tierra blanca los terrenos dedicados á la producción de oliva, fijando, por consiguiente, la diferencia que se advierte.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL por acuerdo de la Diputación, y para que con toda la posible rapidez, tratándose de servicios urgentes y de reconocida preferencia, se instruyan, con la correspondiente separación, los dos expedientes á que la presente circular se refiere.

Zaragoza 26 de Abril de 1888.—El Presidente, Pedro Olleta.—Los Diputados Secretarios, Francisco Cantin.—Cándido Lamana.

El expediente que se instruya en solicitud de perdón de contribuciones por causa de calamidad extraordinaria, constará de los documentos siguientes:

1.º Instancia del Ayuntamiento, dirigida á la Diputación, solicitando el perdón de contribuciones, en la cual se expondrá sencillamente los hechos en que se funden y la importancia de los daños que se hayan experimentado, sin exagerar ni faltar á la verdad de los hechos.

2.º Copia certificada por el Secretario del acta de la sesión en que el Ayuntamiento y Junta pericial hayan acordado instruir el expediente justificativo de la calamidad y solicitar el perdón de contribuciones de la Diputación.

3.º Declaraciones de tres testigos propietarios del mismo pueblo, de la clase de primeros contribuyentes y que residieran en él cuando ocurrió la calamidad, pero que no tengan parte alguna en el daño causado por la misma. De no existir en el distrito contribuyentes que reúnan las condiciones antedichas, se traerá el testimonio de tres propietarios mayores contribuyentes por territorial del pueblo ó distrito cuya jurisdicción esté más próxima á los lugares en que la calamidad haya causado mayores daños.

4.º Certificación librada por dos peritos agrónomos, ó en su defecto, haciéndolo constar por el Secretario en forma fehaciente, por dos peritos prácticos, vecinos del pueblo, que tampoco tengan parte en el daño, en la cual certificación expresarán los que haya causado la calamidad en el término jurisdiccional del mismo pueblo, designando los sitios y graduando con la posible exactitud la pérdida de especies y frutos experimentada. A falta de peritos agrónomos y de peritos prácticos vecinos del pueblo en dichas condiciones, podrán informar acerca del hecho y sus consecuencias otros dos que lo sean de alguno de los pueblos limítrofes al perjudicado.

5.º Testimonio auténtico, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, con referencia á los datos fehacientes que

consten en ella respecto á los frutos y especies que de la misma clase de los perdidos por la calamidad recolectó el pueblo en los dos años anteriores; y

6.º Relación nominal de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros á quienes deba corresponder el perdón por haber sufrido las consecuencias de la calamidad, expresando la riqueza imponible con que cada uno de ellos

figura en el amillaramiento del pueblo para la contribución, por qué concepto, cuota que se les hubiese repartido, importancia de las pérdidas de cosechas que, según el expediente, hayan experimentado, y cantidad de contribución que por ello deba serles perdonada.

Este último documento podrá ajustarse al siguiente modelo:

RELACION á que se refiere el núm. 5.º, art. 100 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885.

NOMBRES Y APELLIDOS.	RIQUEZA IMPONIBLE CON QUE FIGURAN EN EL AMILLARAMIENTO.						Importancia de las pérdidas sufridas.	CANTIDAD que debe serles perdonada.	
	TERRITORIAL.		URBANA.		PECUARIA.			Pesetas.	Cts.
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.			

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Habiéndose cometido algunos errores de copia al componer los nuevos modelos á que deben sujetarse las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la redacción de sus respectivos presupuestos, se reproducen á continuación el resumen general con que termina el modelo núm. 4 y los modelos números 9 y 10.

Téngase también presente que en la circular que precede á dichos modelos, al enumerar los documentos que deben acompañar al presupuesto adicional, se dice en el apartado 6.º: «También se acompañará otra certificación del mismo Depositario...», debiendo decir: «del mismo Contador.»

Se advierte asimismo que, aun cuando parezca que no existe relación perfecta entre el articulado de los capítulos 1.º, 3.º y 4.º de gastos del modelo núm. 4, y el 3.º y 5.º de ingresos del mismo, con

los propios artículos del modelo número 5, se debe á que ha querido dejarse en éste amplitud á las Corporaciones para que aumenten ó disminuyan el articulado, en relación con las obligaciones que cada una de ellas esté llamada á llenar.

Madrid 23 de Abril de 1888.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

RESUMEN GENERAL

(al modelo núm. 4.)

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.
Total general de ingresos.....		
Idem id. de gastos.....		
Diferencia por... { Déficit.....		
{ Sobrante....		

En..... de..... de 188...

Modelo núm. 9.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN DE.....

D....., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia:

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 -18 en la parte que hace referencia al periodo de ampliación del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS.	Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Existencia que resultó en 30 de Junio de 188 , según el arqueo practicado en dicha fecha, cuya acta acompaño.....		
Recaudado desde el mes de Julio de 188 por cuenta del presupuesto ampliado hasta fin de Diciembre.....		
GASTOS.		
Satisfechos por obligaciones desde el mes de Julio de 188 , con cargo al presupuesto ampliado, hasta fin de Diciembre.....		
Diferencia que constituye el crédito del art. 1.º, capítulo 11 de ingresos del presupuesto adicional, que se refunde en el ordinario del corriente año económico de 18 á 18		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido presupuesto adicional, en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado con arreglo á liquidación practicada en este día, expido la presente en....., á 31 de Diciembre de 18

Está conforme con los asientos
de los libros de la Depositaria.

El Depositario de fondos provinciales,

V.º B.º

El Presidente,

El Contador,

Modelo núm. 10.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN DE.....

D....., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia:

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 á 18 , en la parte que hace referencia al periodo ordinario del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS.	Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Recaudado desde el mes de Julio de 18 por cuenta del presupuesto de 18 á 18 hasta fin de Junio de id.....		
GASTOS.		
Satisfecho por obligaciones en el mismo periodo.....		
Diferencia que constituye la existencia que resulta en este día y que pasa al periodo de ampliación.....		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido periodo de ampliación del presupuesto de 18 á 18 , en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado durante los doce meses expresados, expido la presente en á 30 de Junio de 18

Está conforme con los asientos
de los libros de la Depositaria.

El Depositario,

V.º B.º

El Presidente,

El Contador,

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de los industriales de esta capital declarados fallidos por insolvencia en el tercer trimestre del actual año económico, y por expediente tramitado durante el mismo, cuyos nombres se expresan á continuación:

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	INDUSTRIA QUE EJERCIAN.	FECHA de la insolvencia.	CUOTAS.
					Ptas. Cts.
3.396	Isidro Clemente.....	Monzaibarba.	Carpintero.	Marzo, 24.	10'25
3.459	Julio Madurga.....	Alfonso I, 26.	Dependiente de comercio.	»	31'70
3.460	León Consuela.....	Idem.	Idem.	»	31'71
3.465	Juan Clarat.....	Idem, 41.	Idem.	»	47'55
3.470	Manuel Badía.....	Torre-nueva, 33.	Idem.	»	47'55
3.471	Cayetano Flores.....	Idem.	Idem.	»	47'55
3.472	Francisco Orus.....	Idem.	Idem.	»	47'56
3.481	Juan Gascón.....	Casta Alvarez, 19.	Venta de vinos.	»	33'14
3.482	Santiago Bonis.....	Idem.	Idem.	»	82'84
3.489	Julián Hernández.....	Torre-nueva, 21.	Venta de pescados.	»	31'81
3.526	Leoncio Sanz.....	San Pablo, 107.	Idem de harinas.	»	194'43
3.544	Carlos Villasose.....	Verónica, 1.	Relojero.	»	52'98
TOTAL.....					659'07

Zaragoza 25 de Abril de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Alfredo Barbero.

NEGOCIADO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1887-88.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los dueños ó representantes de las minas sitas en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiéndose extraído el número de quintales métricos que se expresan, con el precio á que se han vendido en boca de mina.

Folio de cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	Número de quintales métricos extraídos.	Mineral, clase y ley.	Precio á que se ha vendido en boca de mina. — Pesetas.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
1	El Angel.	2.752	Sal.	1	Remolinos.
18	La Esperanza.	685	»	2	Torres.
22	La Excelente.	523	»	1	Remolinos.
61	San Crescencio.	724	»	1	Torres.
53	Paquita.	140	»	1	Remolinos.
70	Rosalía.	100	»	1	Idem.
72	El Sol.	430	»	1	Torres.
69	La Petra.	500	»	1	Remolinos.
91	Santa Eulalia	6	»	1	Idem.
92	La Fortuna.	5	»	1	Idem.
TOTAL.....		3.865			

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere, con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 23 de Abril de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

NEGOCIADO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1887-88.

Según relación que obra en esta Administración, presentada por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como de las noticias adquiridas, no se han explotado en el tercer trimestre del año económico citado las que á continuación se expresan:

Fólio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	CLASE DEL MINERAL.
2	El Garbanzo.	Remolinos.	Sal.
3	El Grupo.	»	»
4	El Rallar.	»	»
5	La Culebra.	»	»
6	Matilde.	»	»
7	San Carlos.	»	»
8	El Balcón.	»	»
9	La Camelia.	»	»
10	La Rica-hembra.	»	»
11	Nuevitas.	»	»
12	Primavera.	Torres.	»
13	Sebastopol.	»	»
14	La Aibina.	Remolinos.	»
15	La Echagüe.	Torres.	»
16	La Cortesana.	»	»
17	La Resalada.	»	»
19	Del Carmen.	Remolinos.	»
20	El Espejo.	Torres.	»
21	La Exquisita.	»	»
23	San Andrés.	»	»
24	Aguas de Muniesa.	Lécera.	Alumbramiento de aguas.
26	El Jacinto.	Fombuena.	Cobre.
27	Flora.	Ateca.	»
28	Infalible.	Villalengua.	Hierro.
30	Constante.	»	Plomo argentífero.
34	La Morenita.	Torrelapaja.	Hulla.
37	San Miguel.	Calcena.	Plomo.
39	La Verdad.	Embid de Ariza.	»
40	La Floreciente.	Torres.	Sal.
41	La Favorita.	»	»
43	El Tintero.	Remolinos.	»
44	La Campana.	»	»
45	La Pepita.	»	»
46	La Virgen del Pilar.	»	»
47	El Porvenir.	Terrer.	»
48	La Agregada.	Remolinos.	»
49	Aurora.	Torres.	»
50	Infalible.	Remolinos.	»
52	Sancho Abarca.	»	»
54	San Juan.	»	»
55	San Esteban.	»	»
56	Minglanilla.	»	»
57	Amalia.	»	»
58	La Invencible.	»	»
59	Triunfante.	»	»
60	La Fusionista.	»	»
62	La Perla.	»	»
63	La Victoria.	»	»
64	Artajona.	»	»
65	Santa Ana.	»	»
66	Santa Teresa.	»	»
67	La Luna.	Torres.	»
68	Protectora.	Remolinos.	»
71	Victoria.	»	»
73	La Caridad.	»	»
74	Lucia.	Torres.	»
75	Anita.	Remolinos.	»
76	La Sulfúrica.	Mediana.	Sulfuro de sosa.
77	Santa Felisa.	Torres.	Sal.

Folio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	CLASE DEL MINERAL.
78	Remolinera.	Remolinos.	Sal.
79	Hermanita.	»	»
80	Constancia.	Torres.	»
81	San Antonio 2.º	Remolinos.	»
82	Paloma.	»	»
83	San Antonio 1.º	»	»
84	La Bonita.	»	»
85	Buenavista 2.ª	Torres.	»
86	La Linda.	Romolinos.	»
87	La Ventura.	»	»
93	La Estrella.	»	»
94	Consuelo.	»	»
95	La Unión.	»	»
97	El Firmamento.	»	»
98	San Germán.	Maluenda.	Carbón de piedra.
99	El Porvenir.	Torres.	Sal.
100	Fatiniza.	Remolinos.	»
101	Mascota.	»	»
102	Santa Bárbara.	»	»
103	La Veneciana.	»	»
104	Carmen.	»	»
107	El Zorro.	»	»
108	San Carlos.	Munébrega.	Plomo.
109	La Rosa.	Remolinos.	Sal.
110	Serafina.	Munébrega.	Plomo.
112	La Abundante.	Remolinos.	Sal.
113	La Previsora.	»	»
114	San Felipe.	Torres.	»
115	Tomasa.	»	»
116	Angelino.	Romolinos.	»
117	Pasionaria.	»	»
118	Canfranc.	»	»
121	El Brillante.	Torres.	»
122	La Agregada.	»	»
123	La Perla.	»	»
124	San Bruno.	»	»
125	La Floreciente.	Remolinos.	»
126	Castelar.	Torres.	»
127	Santa Sofia.	Mequinenza.	Hulla.
128	San Bartolomé.	Torres.	Sal.
129	Imperial.	María.	»
130	Enriqueta.	Remolinos.	»
131	Ambos-Mundos.	»	»
132	La Roya.	»	»
133	La Valenciana.	»	»
134	Cosmopolita.	»	»
135	Palmira.	»	»
136	Tenacidad.	»	»
137	La Invencible.	»	»
138	Sirena.	Torres.	»
139	Sin nombre.	»	»
140	Nuestra Señora del Pilar.	Remolinos.	»
141	Veracruz.	Torres.	»
142	Santo Domingo.	»	»
143	La Encarnación.	»	»
144	San José.	»	»
145	San Pablo.	Remolinos.	»
146	La Estrella.	»	»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere, con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 23 de Abril de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En virtud de instancias presentadas por D. Ramón Caballer, Apoderado del Banco franco-español de Barcelona, sobre trasmisión de censos á su favor, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878, la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, ha resuelto los expedientes que las motivaron, concediendo la trasmisión en la fecha y por los particulares siguientes:

NÚMERO del expediente.	FECHA de la concesión.	CENSATARIA.	FINCA CENSADA.	CORPORACIÓN Á QUE PERTENECE.	PENSIÓN. Pesetas.
109	Abril 6 de 1888.	D.ª Orosia Perales y Auger.....	Casa, calle de San Pablo, núm. 24 y 149 antiguo.	Cofradía de San Pedro mártir y Corpus Christi en la Seo.	28.24
»	»	La misma.....	»	»	7.06
»	»	La misma.....	»	»	14.11
»	»	La misma.....	»	Colegio de las Virgenes.	22.52

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la interesada y cumplimiento del art. 2.º de dicho Real decreto. Zaragoza 25 de Abril de 1888.—El Administrador, P. I., Francisco de la Torre.

SECCION SEXTA.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados, para el ejercicio de 1888 á 89, se anuncia una segunda y última subasta que tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, sirviendo de base el mismo tipo y pliego de condiciones que han servido para la primera.

La Puebla de Alfindén 25 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Alcrudo.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta que para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos en esta localidad celebró el Ayuntamiento de la misma el día 22 del actual, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, en el mismo local, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones anunciados en la primera.

Los Fayos 5 de Abril de 1888.—El Alcalde ejerciente, D. S. O., Andrés Martínez, Secretario.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada en este día para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el ejercicio de 1888 á 89, se anuncia un segundo y último remate para el día 7 de Mayo próximo, con las mismas formalidades, y en él se admitiran proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á los ramos que fueren objeto de esta segunda licitación, adjudicándola igualmente en favor del mejor postor.

Escatrón 26 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Campablo, situada en los términos de Bardallur, para verano ó año; del precio y condiciones podrá tratarse en el despacho del Agente de negocios D. Manuel Sánchez, Alfonso, 2, tercera izquierda. (1)

ARRIENDO.

Desde 1.º de Julio próximo se arrienda el solar y cubierto que actualmente ocupa el almacén de maderas de los Roncaleses, situados próximos á la puerta de D. Sancho.

De su precio y condiciones informarán, plaza de la Constitución, núm. 6, establecimiento de carruajes. (14)

IMPRENTA DEL HOSPICIO.